

REGLAMENTOS DE EJECUCIÓN DEL REGLAMENTO RELATIVO A LOS NUEVOS ALIMENTOS

Ángel García Vidal

*Profesor acreditado como catedrático de Derecho Mercantil
Universidad de Santiago de Compostela
Consejero académico (asesor externo) de Gómez-Acebo & Pombo*

Fecha de publicación: 26 de marzo de 2018

1. El Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, relativo a los nuevos alimentos, regula la comercialización en la Unión Europea de “nuevos alimentos”, entendiendo por tal todo alimento que no haya sido utilizado en una medida importante para el consumo humano en la Unión antes del 15 de mayo de 1997, con independencia de las fechas de adhesión de los Estados miembros a la Unión, y que esté comprendido por lo menos en una de las categorías que se establecen en el artículo 3 del Reglamento. [Entre esas categorías, cabe destacar, por ejemplo, los alimentos con una estructura molecular nueva o modificada intencionadamente, alimentos que consisten en microorganismos, hongos o algas, en materiales de origen mineral, o en nanomateriales artificiales].

El Reglamento (UE) 2015/2283 (artículo 6) encarga a la Comisión Europea el establecimiento y actualización de una lista de nuevos alimentos cuya comercialización esté autorizada en la Unión Europea, teniendo en cuenta que solo los nuevos alimentos autorizados e incluidos en la lista de la Unión podrán comercializarse en la Unión como tales o utilizarse en alimentos, de conformidad con las condiciones de utilización y los requisitos de etiquetado que en ella se especifiquen.

Pues bien, en aplicación de tal mandato se ha aprobado el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2017, por el que se establece la lista de la Unión de nuevos alimentos, de conformidad con el Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los nuevos alimentos. («DOUE» núm. 351, de 30 de diciembre de 2017, <https://www.boe.es/doue/2017/351/L00072-00201.pdf>).

2. Por otra parte, el Reglamento (UE) 2015/2283 relativo a los nuevos alimentos establece los requisitos que han de cumplir las solicitudes de autorización de la comercialización

de un nuevo alimento en la Unión y de actualización de la lista de la Unión. Y en el artículo 13 encomienda a la Comisión la adopción de actos de ejecución por los que se establecen los requisitos administrativos y científicos que deben cumplir las solicitudes.

Pues bien, al amparo de esa previsión se ha aprobado el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2469 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2017, por el que se establecen los requisitos administrativos y científicos que deben cumplir las solicitudes mencionadas en el artículo 10 del Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los nuevos alimentos. («DOUE» núm. 351, de 30 de diciembre de 2017, http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=DOUE-L-2017-82617).

3. El Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, relativo a los nuevos alimentos, también dispone en su artículo 14 que el solicitante que tenga la intención de comercializar en la Unión un alimento tradicional de un tercer país podrá optar por notificar dicha intención a la Comisión, en lugar de seguir el procedimiento de autorización general. Y a tal efecto, el artículo 20 del Reglamento encomienda a la Comisión el desarrollo normativo sobre esta notificación, incluyendo el contenido, la redacción y la presentación de las notificaciones, las disposiciones para comprobar su validez o las disposiciones para el intercambio de información con los Estados miembros y con la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria con objeto de formular objeciones de seguridad debidamente motivadas o el tipo de información que ha de figurar en el dictamen de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria.

Eso es lo que ha hecho la Comisión en su Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2468 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2017, por el que se establecen requisitos administrativos y científicos acerca de los alimentos tradicionales de terceros países de conformidad con el Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los nuevos alimentos. («DOUE» núm. 351, de 30 de diciembre de 2017, http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=DOUE-L-2017-82616).

4. Por otra parte, el artículo 4 del Reglamento (UE) 2015/2283 establece los principios básicos del procedimiento para determinar la condición de nuevo alimento, requiriendo que los explotadores de empresas alimentarias comprueben si el alimento que quieren comercializar en la Unión entra en el ámbito de aplicación de dicho Reglamento. Y para determinar la condición de nuevo alimento de un alimento concreto, debe presentarse una solicitud de consulta. Los Estados miembros deben verificar la validez de dichas solicitudes.



Pues bien, se ha aprobado el Reglamento de ejecución (UE) 2018/456 de la Comisión de 19 de marzo de 2018 sobre las fases del proceso de consulta para determinar la condición de nuevo alimento de conformidad con el Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los nuevos alimentos, que establece normas para la aplicación del artículo 4 del Reglamento (UE) 2015/2283 con respecto a las fases del proceso de consulta para determinar si un alimento entra en el ámbito de aplicación de dicho Reglamento (Diario Oficial de la Unión Europea L 77/6, de 20 de marzo de 2018) <http://www.boe.es/doue/2018/077/L00006-00013.pdf>.